



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Hacienda y
Recursos Humanos

**Servicio de Administración
Interna y Contratación**

DECRETO DEL. SR. D. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ, CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE HACIENDA (POLÍTICA FINANCIERA, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, GESTIÓN TRIBUTARIA Y CONTRATACIÓN) Y RECURSOS HUMANOS, EN VIRTUD DEL DECRETO 15 DE JUNIO DE 2015, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.-----

Visto el expediente (nº 2017/3/0064) relativo a la “**CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS HARDWARE (SERVIDORES Y OTROS) Y SOFTWARE EXISTENTES EN EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**”, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 4 de diciembre de 2017 se remite a este Servicio por parte del Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de Datos, solicitud de tramitación del expediente de contratación de referencia, adjuntando el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir dicho contrato, Memoria e Informe Técnico. Igualmente se traslada informe justificando la transversalidad del referido contrato.

II.- Por parte de este Servicio de Administración Interna y Contratación se solicita la corrección de errores detectados en el Informe técnico citado anteriormente, que se subsanan por el Servicio Técnico de Informática y Telecomunicaciones mediante la presentación de nuevo informe con fecha 13 de diciembre de 2017.

III.- Mediante Providencia del Sr. Concejale Delegado en materia de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2017, se ordena a este Servicio Gestor el inicio de los trámites oportunos para llevar a cabo la contratación de referencia.

IV.- De la documentación aportada por el Servicio Técnico de Informática y Telecomunicaciones se desprende que el contrato actualmente en vigor finaliza el día 4 de octubre de 2018, y que por tanto es necesario contratar el mantenimiento del Centro de Proceso de Datos proponiéndose un plazo de 4 años, con un presupuesto máximo de licitación de 1.150.000,00 €, sin IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria A1120 92610 21600.

Se ha de significar que para la determinación del presente presupuesto máximo de licitación del presente contrato se han tenido en cuenta el precio medio actual del mercado en la prestación de los servicios de referencia, tal y como se refleja en el informe del Servicio Técnico de Informática y Telecomunicaciones de fecha 13 de diciembre de 2017.

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

Código Seguro De Verificación:	nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	10/04/2018 14:09:59
	Juan Jose Martinez Diaz - Concejale Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	10/04/2018 12:29:19
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	10/04/2018 11:42:33
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==		



V.- Toda vez que la realización del presente contrato comporta la realización de un gasto de carácter plurianual, se ha solicitado el preceptivo informe a que alude la Base 26 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018. Dicho informe se ha emitido con carácter favorable el día 19 de enero de 2018.

VI.- Con fecha 7 de febrero se emite informe de Asesoría Jurídica con observaciones, las cuales fueron subsanadas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el de Prescripciones Técnicas.

VII.- Con fecha 21 de febrero se emite informe por el Servicio de Fiscalización de conformidad.

VIII.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 26 de febrero de 2018 se declara la urgencia de la tramitación del procedimiento y se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el gasto.

IX.- Con fecha 28 de febrero de 2018 se envía el Anuncio de Licitación al Diario de la Unión Europea, publicándose el 2 de marzo de 2018 en dicho Diario. Por lo tanto, el plazo para presentar ofertas concluye el próximo 16 de abril de 2018 (47 días a computar a partir del envío del anuncio al DOUE).

X.- Con fecha 9 de marzo se procede a la publicación del Anuncio de Licitación en el Boletín Oficial de Estado.

XI.- Que este Servicio, una vez publicado el correspondiente Anuncio de Licitación, advierte que se ha producido un error material de transcripción en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a la solvencia económica y financiera ya que la misma obedece a la redacción dada al art. 75. 1 a) por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de la modificación operada por el Real Decreto Ley 10/2015 de 11 de septiembre, en atención a lo dispuesto en el R.D 773/2015, de 28 de agosto de modificación del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Así, de conformidad con lo recogido en el art. 11 del citado Reglamento, *“para los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica y profesional por los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación: a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año”*.

Por otra parte el art. 75.1 del TRLCSP dispone que *“La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”*.

Ante dicha regulación normativa, este Servicio de Administración Interna y Contratación entiende más favorable para los licitadores la regulación reglamentaria por lo que, en consecuencia, se propone que se proceda a su rectificación de manera que **donde dice** *“Declaración sobre el volumen global de negocios de los últimos tres ejercicios cuya media deberá superar el presupuesto máximo de licitación”, debe decir* *“El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato”*.

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

Código Seguro De Verificación:	nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	10/04/2018 14:09:59	
	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	10/04/2018 12:29:19	
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	10/04/2018 11:42:33	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==			

XII.- Se ha de considerar que en virtud de lo dispuesto en el art. 47 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 el órgano de contratación puede prorrogar el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas, cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, como son los supuestos que nos ocupan explicitados ut supra.

Asimismo, establece dicho artículo que la duración de la prórroga ha de ser proporcional a la importancia de la información o de la modificación, por lo que este Servicio propone que el plazo para la presentación de ofertas se amplíe en 15 días naturales desde el envío de la Resolución por la que se acuerde la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al Diario Oficial de la Unión Europea.

VIII.- Que hasta la fecha de emisión del presente informe-propuesta de resolución no ha sido presentada ninguna proposición para participar en el procedimiento, por lo que la adopción de un acuerdo con carácter urgente en relación con este procedimiento de contratación contribuiría a evitar posibles perjuicios a los interesados.

IX.- Que con fecha 4 de abril de 2018 se solicita informe a Asesoría Jurídica, contestando ésta el 6 de abril de 2018 que “*el Pliego relativo a la Contratación del mantenimiento de los equipos y elementos hardware (servidores y otros) y software existentes en el centro de proceso de datos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ya fue informado por esta Asesoría Jurídica en fecha 7/02/2018 y que la propuesta remitida por el referido servicio de Administración Interna y Contratación de fecha 4/04/2018 no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por medio de la presente se procede a la devolución del expediente descrito en el asunto, a los efectos que el servicio gestor estime oportuno*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según determina el artículo 111 del R.D. Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades. En consonancia con lo anterior, el artículo 22 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), prevé que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Es de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), cuyos artículos 10, 19 y concordantes regulan el contrato administrativo de servicios; en especial, será de aplicación a la contratación de las entidades locales lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de dicho texto legal.

Finalmente, de forma supletoria se estará a las previsiones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en materia de procedimiento, a las disposiciones de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP – PAC; según remisión expresa de la Disposición Final Tercera del TRLCSP (hoy remisión que habrá de entenderse efectuada a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

II.- El contrato de servicios se define en el artículo 10 del TRLCSP como aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

Código Seguro De Verificación:	nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	10/04/2018 14:09:59
	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	10/04/2018 12:29:19
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	10/04/2018 11:42:33
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==		



III.- El artículo 109 del mismo texto legal prevé que a todo contrato administrativo le precederá la tramitación y aprobación de un expediente administrativo de contratación, que comprenderá la aprobación del gasto correspondiente, con inclusión del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de condiciones técnicas que hayan de regir el contrato.

La adjudicación del presente contrato se realizará, mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 138.2) del TRLCSP, tomando como base los criterios de adjudicación, que se detallan en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ser los adecuados para alcanzar el resultado final propuesto.

Asimismo, y por ser un procedimiento sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los gastos de estas publicaciones serán de cuenta del adjudicatario. Los gastos se abonarán antes de la formalización del contrato, en cuyo caso, se descontará de la primera factura.

IV.- La presente contratación queda incluida dentro de los denominados servicios transversales para todo el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife según consta en el informe del Servicio Técnico de Informática y Telecomunicaciones de fecha 1 de diciembre de 2017 que obra unido al expediente, no prestando ninguno de los servicios previstos en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V.- Asimismo, según dispone la Instrucción del Alcalde de fecha 9 de abril de 2014, en relación con la tramitación de carácter urgente de determinados expedientes de contratación, la presente contratación queda incardinada dentro de los contratos considerados de interés público y, por ende, sometido a la tramitación de urgencia en los términos previstos en el art. 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

VII.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 2ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al presente Acuerdo Marco será de aplicación la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

VIII.- En atención a lo establecido en el art. 47 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 *“En los casos que se indican a continuación, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas: (...) b) cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación”*.

IX.- Lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 30/2014, de 17 de enero: *“... Cuando el órgano de contratación entendió que procedía a la rectificación de los pliegos y anuncios para incluir esos requerimientos, el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que, en aras de los principios de economía procedimental y celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas... Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación. En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano*

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

Código Seguro De Verificación:	nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	10/04/2018 14:09:59
	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	10/04/2018 12:29:19
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	10/04/2018 11:42:33
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==		



de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

En el mismo sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 245/2016, que viene a establecer: “...Continuando en esta línea de razonamiento, no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor en un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego... Téngase presente aquí, además, otro principio de especial relieve en esta materia, cual es la potestad discrecional que debe reconocerse al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación de la forma que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados que pudieran haber ya concurrido a la licitación”.

X.- El órgano de contratación competente para proceder a la aprobación del gasto y del expediente de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, punto 3, del TRLCSP; y la Base 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

XI.- Lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 11 de abril de 2016 del siguiente tenor: “Delegar en los Concejales que, en el ámbito de la Entidad Local, ostenten en el marco de sus delegaciones y nombramientos la dirección superior de las unidades tramitadoras de los expedientes de contratación incoados al amparo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el Titular del órgano directivo que ostente delegaciones en materia de aprobación de gastos en relación con determinadas unidades administrativas, el ejercicio de las atribuciones que, no habiendo sido delegadas en otro órgano unipersonal, correspondan a la Junta de Gobierno de la Ciudad como órgano de contratación relativa a rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los acuerdos adoptados”.

XII.- La rectificación del pliego aludido no requiere informe favorable del Servicio de Intervención General de este Ayuntamiento, ni tampoco informe de la Asesoría Jurídica de esta Corporación de conformidad por lo informado por esta con fecha 6 de abril de 2018.

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

Visto cuanto antecede,

DISPONGO

PRIMERO.- Rectificar la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la “**CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS HARDWARE (SERVIDORES Y OTROS) Y SOFTWARE EXISTENTES EN EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**”, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2016, de tal forma que:

DONDE DICE:

Código Seguro De Verificación:	nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	10/04/2018 14:09:59
	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	10/04/2018 12:29:19
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	10/04/2018 11:42:33
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==		



“4.2.- Además de los requisitos reseñados, las empresas deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

- *Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de importe igual o superior al precio máximo de licitación de la presente contratación.*
- *Declaración sobre el volumen global de negocios de los últimos tres ejercicios cuya media deberá superar el presupuesto máximo de licitación”.*

DEBE DECIR:

“4.2.- Además de los requisitos reseñados, las empresas deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes:

- *Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de importe igual o superior al precio máximo de licitación de la presente contratación.*
- *El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato”.*

SEGUNDO: Ampliar el plazo de presentación de ofertas en 15 días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea.

TERCERO: Publicar la presente rectificación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad del Decreto que se adopte en la próxima sesión que se celebre.

Rubricado
Carmen María Bolívar Carrillo

**DOY FE,
LA JEFA DEL SERVICIO**

**Mª Elena Almenara Febles
Delegación de fe pública establecida
por Decreto de la Alcaldía de 17/06/2015)**

EL CONCEJAL,

Juan José Martínez Díaz

(Firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación:	nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	10/04/2018 14:09:59
	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	10/04/2018 12:29:19
	Carmen Maria Bolivar Carrillo	Firmado	10/04/2018 11:42:33
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/nhyIftaa6cVlyDM+/ApzAw==		

